

<p align="center">Capítulo III- Administración y Representación. Art 15º Facultades del Directorio. Redacción Actual de fecha 21/07/21</p>	<p align="center">Capítulo III- Administración y Representación. Art 15º Facultades del Directorio. Proyecto de Reforma</p>
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio está investido de las más amplias facultades para la administración de la sociedad y disposición de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, siendo la siguiente enumeración enunciativa y no limitativa: a) Ejercer la dirección y administración de la sociedad; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de sus sustitutos; c) Nombrar y remover gerentes; subgerentes y resolver todo lo pertinente al personal y régimen administrativo, dictando las normas y reglamentos que considere pertinentes; d) Resolver la apertura o cierre de filiales, o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero; e) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución y revocarlos; f) Representar a la sociedad en asuntos litigiosos, con facultad de transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar; g) Vender, comprar, permutar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; h) Efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad financiera oficial o privada, nacional o extranjera; i) Aceptar mandatos, representaciones y comisiones; j) otorgar avales, fianzas y garantías, k) Convocar a Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por la legislación vigente; l) aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la Ley</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Directorio está investido de las más amplias facultades para la administración de la sociedad y disposición de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, siendo la siguiente enumeración enunciativa y no limitativa: a) Ejercer la dirección y administración de la sociedad; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de sus sustitutos; c) Nombrar y remover gerentes; subgerentes y resolver todo lo pertinente al personal y régimen administrativo, dictando las normas y reglamentos que considere pertinentes; d) Resolver la apertura o cierre de filiales, o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero; e) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución y revocarlos; f) Representar a la sociedad en asuntos litigiosos, con facultad de transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar; g) Vender, comprar, permutar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; h) Efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad financiera oficial o privada, nacional o extranjera; i) Aceptar mandatos, representaciones y comisiones; j) otorgar avales, fianzas y garantías, k) Convocar a Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por la legislación vigente; l) Aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo</p>

23.576 (texto según la Ley 27.440) y de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera; m) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria los estados contables de ejercicio y toda otra medida relativa a su gestión.

establecido por el Art. 9 de la Ley 23.576 (texto según la Ley 27.440), así como también otorgar las más amplias facultades para crear programas globales de emisión, establecer sus términos y condiciones, disponer la modificación de términos y condiciones, aumentar o disminuir el monto y la renovación plazos, todo ello sin requerir una delegación de facultades previa de la asamblea de accionistas y, de corresponder, previa resolución del órgano societario competente según la legislación respectiva, aprobar la emisión de cualquier otro título, papel o instrumento que admita la legislación presente o futura, nacional o extranjera; m) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria los estados contables de ejercicio y toda otra medida relativa a su gestión.